

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Ejecutante: JOSE ROBERTO LOPEZ

Ejecutados: GUILLERMO RODRIGUEZ GAITAN, ANA SILVIA SANCHGEZ HERNANDEZ y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00075-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado el 07 de julio del corriente año al correo electrónico de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte ejecutante pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 28 de junio de 2023.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede en el archivo No. 07, la parte ejecutante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección; al estudiar el mismo se observa que con lo propio la demanda no cumple con los requisitos para su admisión toda vez que, al revisar el escrito de subsanación se observa que la parte ejecutante insiste en indicar que con la firma que se aporta al respaldo del título valor, y que sirve como soporte de la obligación se puede determinar que la misma corresponde a la señora ANA SILVA SANCHEZ HERNANDEZ, desconociendo que el Despacho no puede actuar mediante apreciaciones o suposiciones de la parte ejecutante, cuando el título valor debe ser claro, preciso y expreso en su contenido para ser exigible; por otra parte no se aportó correo electrónico de la ejecutada MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANCHEZ, ya que en el respectivo acápite se menciona y demuestra solo el correo electrónico de la señora ANA SILVA SANCHEZ HERNANDEZ.

Así las cosas, todas las falencias advertidas no fueron del todo subsanadas y por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda

Teniendo en cuenta lo precitado se **RESUELVE:**

.-PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por JOSÉ ROBERTO LOPEZ contra GUILLERMO RODRIGUEZ GAITAN, ANA SILVIA SANCHGEZ HERNANDEZ y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.-SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.034 de fecha 27 de julio de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria